



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-311362024

Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024

Señor

JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ

Predio Esperanza Sector La Campana

Vereda Alto Los Mangos / Coordenadas: 3°23'40.2"Norte y 76°35'14" Oeste

Corregimiento de la Buitrera

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 19 de marzo de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO, del expediente con No.0712-039-002-189-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

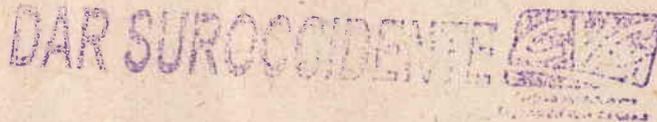
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 19 de marzo del 2024

Archívese en: 0712-039-002-189-2015



Nombre de Quién Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

23 de abril de 2024 / 3:30 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jaime Rodrigo Escobar López Rad: 0712-311362024

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector La Campana, Inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'41,398" N -76°35'18,032" y Planas X=1054359 E Y=867166 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de Oficio Citación Notificación, con radicado 0712-311362024.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia, con radicación No: 0712-311362024. Donde no se halló al señor Jaime Rodrigo Escobar López. También, se indago con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerlo (ver Foto 1).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Jaime Rodrigo Escobar López para entregar la notificación.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:00 Pm

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristhian Camilo Hernandez D.
CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
DAR SUROCCIDENTE



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-189-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor MARIO WALTER MARULANDA identificado con cédula No. 16.744.016 por la presunta infracción al recurso bosque en el predio denominado "La Esperanza" ubicado en el sector "La Campana", vereda "Altos Los Mangos" corregimiento "La Buitrera" jurisdicción Municipio de Cali, coordenadas 76°35'14" O - 3°23'40.2" N.

Que, reposa en el expediente AUTO de fecha 30 de abril de 2017 en contra del señor MARIO WALTER MARULANDA identificado con cédula No. 16.744.016 acto administrativo que fue notificado por aviso según oficio No. 323612019.

Que, posteriormente se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el 29 de julio de 2019 en el cual se ordenó:

"Oficiar a la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:

Predio denominado "La Esperanza" se ubicado en el sector La Campana, Vereda Alto de los Mangos, Corregimiento de La Buitrera y en la Vereda de La Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, coordenadas 3°23'40.2" Norte y 76°35'14".

Que, dicha actuación fue comunicada al señor MARIO WALTER MARULANDA con cédula No. 16.744.016 en oficio No. 700562019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, mediante oficio No. 201941310500148601 la subdirección de catastro informó:

“En atención a la solicitud con radicado No. 20194173010392172 del 13/09/2019, me permito informarle se consultó la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Municipio de Cali, el predio identificado catastralmente como Y000206230001 con coordenadas 3°23'40.2 Norte y 76° 35'14 Oeste, y se encontró la siguiente información:

NOMBRE(S) DE (LOS) PROPIETARIOS		TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO
APELLIDO(S)	NOMBRE(S)		
ESCOBAR LOPEZ	JAIME RODRIGO	CC	94413494

Que, en virtud de la información brindada por la Subdirección de Catastro se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" en el cual se ordenó:

“Vincular al señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo y bosque”.

Así las cosas, se surtió la notificación por aviso del acto administrativo en comento y del auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental al señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 según oficio de notificación por aviso No. 901272022 el cual surtió la correspondiente publicación en página web de la Entidad.

Que, conforme a la verificación de las notificaciones que se han surtido en el desarrollo del proceso sí bien es cierto que se han realizado conforme a la Ley 1437 de 2011 artículos 67 y siguientes, la Corporación puede buscar información adicional que permita las notificaciones de manera más efectiva como las electrónicas o a dirección urbana que al mismo tiempo permita que el proceso avance bajo la primacía de aplicación de los principios de celeridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

...

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.



Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

...
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo I del CGP establece las siguientes:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas". (subrayado propio)

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad de la práctica de pruebas que aporten información relevante al proceso que se adelanta contra los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 y con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas¹ se ordenará la práctica de pruebas, que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, en los siguientes términos:

a. Documentales.

1.Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016

2.Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.

¹ Artículo 22. Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

3. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.

4. Solicitar al funcionario del Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR SUROCCIDENTE a fin de que certifique si existe alguna solicitud o trámite iniciado o radicado por los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 con el objetivo de identificar si hay datos de correspondencia que permitan avanzar de manera positiva y efectiva el proceso sancionatorio ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la practica de las siguientes pruebas:

a. Documentales.

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016
2. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.
3. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.
4. Solicitar al funcionario del Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR SUROCCIDENTE a fin de que certifique si existe alguna solicitud o trámite iniciado o

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

radicado por los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 con el objetivo de identificar si hay datos de correspondencia que permitan avanzar de manera positiva y efectiva el proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto a los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 19 MAR 2026

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili Meléndez - Cañaveralajo

Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No 0712-039-002-189-2015.